

¿Cómo tributan las familias chilenas?

Análisis crítico desde una perspectiva de justicia social

I. Consideraciones preliminares.

Si bien la familia se encuentra constitucionalmente reconocida como el núcleo fundamental de la sociedad, numerosas estadísticas muestran un progresivo debilitamiento de la institución familiar en Chile: entre el año 2004 y 2008 se celebraron un promedio de 56.941 matrimonios anuales, número más bajo desde 1960; actualmente dos de cada tres niños nacen fuera del matrimonio; las rupturas matrimoniales han aumentado en un 394% desde el año 1997; y el año 2009 se registraron 63.021 divorcios, superando los 57.836 matrimonios contraídos en el mismo período.

Considerando la magnitud de la pobreza en Chile, tan comentada a propósito de los últimos resultados de la Encuesta de Caracterización Socioeconómica Nacional (CASEN), el debilitamiento de la familia no resulta socialmente inofensivo: existen datos que muestran cómo los hogares menos vulnerables se caracterizan por contar con matrimonios sólidos y estables en el tiempo. Más aún, basta tener en cuenta que alrededor de 1/3 de los

hogares del país vive con ingresos inferiores a los \$250.000 y preguntarse, a continuación, qué pasa con los hombres que deben mantener a dos o más mujeres, qué sucede con sus hijos y qué acontece con las al menos 471.000 mujeres solas que mantienen un hogar.

Una concepción solidaria de la sociedad obliga al Gobierno, al Congreso Nacional, a las ONG's y a los distintos actores de la sociedad civil a no permanecer indiferentes ante situaciones como estas. Especialmente cuando los propios chilenos anhelan consolidar familias estables en el tiempo, tal como reflejan distintas encuestas. Entre otras, el 64% de los jóvenes observa en la familia uno de los principales factores de felicidad; un 69,8% de los chilenos declara pasarlo mejor con la familia que con sus amigos; y un 77,4% del país considera que el matrimonio es un compromiso para toda la vida.

Dentro los múltiples modos posibles de apoyar a las familias chilenas, pocos resultan tan importantes como los relativos a los impuestos y al sistema tributario en general, en atención a su alcance general y al impacto que ellos producen en el día a día de los hogares del país.

II. Antecedentes generales del régimen tributario chileno.

El sistema tributario nacional se basa en la percepción de rentas: cada vez que un chileno o una empresa chilena obtienen un ingreso, se debe evaluar si éste es o no capaz de producir el impuesto correlativo. Cuando la ley considera un ingreso como renta, él queda afecto a alguno de los impuestos de la Ley de la Renta; y cuando dicho ingreso es producto de una venta, se debe pagar impuesto al valor agregado (IVA). De igual modo habrá de procederse ante las diversas situaciones de hecho que van gatillando los distintos impuestos previstos por la legislación nacional.

Podría afirmarse que las leyes que regulan los impuestos son neutrales al determinarlos, pues tienen como criterio rector la producción de la renta, factor muy práctico y fácil de establecer. También podría añadirse que los montos de los impuestos no son excesivamente altos, y que los criterios para establecer el monto a pagar por el ingreso obtenido son objetivos y razonables. Sin embargo, tal como se verá, dichas afirmaciones resultan altamente discutibles.

Según la Ley de la Renta, las empresas o personas jurídicas se encontrarán afectas, por lo general, al impuesto de primera categoría, cuya tasa es del 17%. En cambio, las personas naturales pagan el impuesto global complementario, que tiene distintos tramos respecto de los ingresos percibidos durante el año, pudiendo llegar hasta una tasa del 40%. Los trabajadores dependientes están afectos al impuesto de segunda categoría, que se calcula sobre el sueldo mensual y que, al igual que el impuesto global complementario, consta de distintos tramos, pudiendo llegar también hasta una tasa del 40%.

Para comprender cabalmente la carga tributaria que afecta a las familias no puede ignorarse la distinción entre impuestos reales y personales. Los primeros son aquellos que gravan una renta sin tomar en cuenta la situación personal o económica del sujeto que la genera; mientras que los impuestos personales sí consideran las circunstancias personales del sujeto afecto al tributo, como sucede, por ejemplo, con el impuesto de herencia y donaciones, que atiende al grado de parentesco para computar el monto definitivo a pagar.

III. Carga tributaria de las familias chilenas y experiencia internacional .

Una primera aproximación al régimen tributario nacional muestra que las personas, y por ende las familias, están eventualmente afectas a tasas bastante mayores que las empresas. Y si bien tanto empresas como personas pueden descontar ciertos gastos en los que se ha incurrido para producir la renta respectiva, existen muchos gastos ajenos al ámbito productivo que la ley no permite descontar. Además, las empresas en general pueden recurrir a abogados y economistas especialistas en la materia, con el fin de mantener su carga tributaria lo más baja posible, a lo cual puede acceder un porcentaje muy minoritario de las personas, considerando los índices de pobreza y distribución del ingreso del país.

Pero la complejidad de la tributación familiar chilena es mucho mayor. En principio los impuestos que pagan las personas - y en consecuencia las familias - son personales, porque el global complementario y el impuesto de segunda categoría permiten descontar de la base imponible los intereses efectivamente pagados durante el año por créditos hipotecarios. Sin embargo, al ser ésta la única deducción que considera la ley para esta clase de tributos, es altamente discutible que ellos tengan el carácter de personales, pues ignoran muchos otros factores reconocidos en otros sistemas tributarios y que perfectamente podrían considerarse para rebajar los impuestos en Chile.

La experiencia comparada muestra que los ítems que se pueden rebajar van desde las cargas familiares y cuidado de niños, hasta los gastos médicos, donaciones a actividades culturales y artísticas, e incluso seguros por terremotos. En Estados Unidos, por ejemplo, se pueden deducir gastos de la renta bruta de dos formas: una deducción estándar y otra detallada. El año 2009 la deducción estándar variaba según la forma de declarar, distinguiendo entre casados que declaran en forma conjunta, jefes de hogar y solteros o casados que declaran en forma individual. Sin embargo, a pesar de distinguir si los casados tributan individual o conjuntamente, la deducción final es la misma: \$11.400 dólares conjuntamente y \$5.700 dólares separadamente.

En EEUU también se considera la posibilidad de deducir los gastos médicos que superan el 7,5% de la renta, como también ciertos casos de robos y siniestros, costos de capacitación, etc. En Brasil también se permite deducir los gastos médicos o dentales que no hayan sido reembolsados, dando además la posibilidad de rebajar US\$72 por carga familiar. En Japón no sólo pueden deducir gastos médicos, sino que además encontramos una deducción bastante particular, fundada en nes benéficas. sus circunstancias concretas como país: los ciudadanos nipones pueden deducir las primas por seguros contra terremotos

hasta por 551 dólares aproximadamente. En México las deducciones por conceptos médicos no sólo comprenden al contribuyente, sino que también a su cónyuge u otras cargas.

Digno de destacar es el caso de Francia, país que presenta la mayor cantidad de deducciones contra los impuestos personales: gastos relacionados a la salud, inversiones para financiar empresas, compra o arriendo de autos ecológicos e incluso una rebaja de impuestos por hijos en edad escolar, pudiendo rebajarse hasta el 25% del costo del cuidado de hijos menores de 6 años. En la misma línea, otros países también incluyen deducciones por pensiones alimenticias, cargas familiares y donacio

Nada de lo anterior acontece en Chile. A la luz de la experiencia comparada, en nuestro país queda mucho por hacer para contar con verdaderos impuestos personales que hagan efectivamente más equitativa la carga tributaria de las personas y familias del país.

IV. Otros aspectos problemáticos de la tributación familiar en Chile.

La carencia de impuestos personales efectivos y la desprotección a las familias no sólo se observa al comparar la realidad nacional con la experiencia comparada. **En Chile no se considera la composición familiar a la hora de fijar la carga tributaria, ignorándose la realidad de miles de hogares que han realizado múltiples sacrificios en pos del bienestar de los hijos y de sus demás miembros. Como sólo se toman en cuenta los ingresos, existe una discriminación arbitraria al tratar igual y no de modo distinto como es exigible en justicia a contribuyentes que se encuentran en situaciones diversas, con todos los efectos sociales nocivos que ello conlleva.**

Lo anterior queda de manifiesto con el siguiente ejemplo hipotético, *“Don Pedro y doña Teresa están casados, pero sólo él tiene un trabajo remunerado con \$ 1,2 millones al mes. Tienen 3 hijos. Dos en el colegio y uno en la universidad. Adicionalmente, don Pedro tiene que cubrir gastos médicos y de vida de sus padres. Sus vecinos, don José y doña Josefa, trabajan fuera de la casa y juntos suman un ingreso de \$ 1,2 millones en conjunto al mes (\$ 600.000 cada uno). No tienen hijos. Aunque el ingreso de estas familias es el mismo y su nivel de gastos totalmente diferente, don Pedro paga más impuestos que don José y doña Josefa combinados. Al computar sus rentas separadamente, cada uno queda gravado con tasa de 5%. En tanto don Pedro queda gravado con tasa de 10%”*. Aunque don José y doña Josefa no computaran sus rentas separadamente, su composición familiar incide en el impacto económico que sufrirán como resultado del pago del impuesto, el cual será, en términos reales, obviamente menor que el de don Pedro.

V. Conclusiones.

La familia, pese a verse debilitada durante los últimos años, no sólo sigue gozando de gran prestigio entre los chilenos, sino que además es uno de los principales vehículos para la superación de la pobreza. Por ello la sociedad está llamada a buscar mecanismos de distinta naturaleza que contribuyan a apoyarla y fortalecerla.

En este contexto, resulta fundamental analizar críticamente el sistema tributario nacional y tomar medidas al respecto. Si bien este sistema se muestra a primera vista neutral y carente de privilegios o cargas excesivas, su examen detenido refleja que las familias chilenas, en especial las más vulnerables, se ven perjudicadas por diversas disposiciones – u omisiones – suyas. A diferencia de otros países, en Chile no se atiende adecuadamente a las circunstancias particulares del sujeto afecto al tributo.

La situación actual origina que aquellos que sustentan una familia se vean expuestos a una carga tributaria mucho mayor, lo cual resulta objetivamente injusto. En estas materias debe legislarse y tomar en cuenta los elementos que sean necesarios para que los denominados impuestos personales efectivamente lo sean. Factores para considerar hay muchos: gastos médicos, vivienda, educación, cargas familiares, seguros, entre otros.

Es esencial reconocer las distintas realidades y al menos contar con consideraciones personales en los tributos que supuestamente tienen tal carácter, porque al momento de pagarlos se produce un gran desequilibrio en perjuicio de las familias más necesitadas del país. Existe, sin duda, mucho por hacer en materia de deducciones de impuestos y de tributación de los matrimonios casados bajo el régimen de sociedad conyugal.

¹ CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE CHILE, Artículo 1º inciso 2º.

² SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN; Estadísticas de matrimonios, separaciones legales y uniones de hecho (1990 - 2009).

³ La comparación resulta aún más elocuente al considerar que en el año 1960 Chile tenía aproximadamente nueve millones menos de habitantes que en la actualidad.

⁴ SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN; Estadísticas con Enfoque de Género; Nº 7.

⁵ FUNDACIÓN JAIME GUZMAN E.; Índice de Familia; Ideas & Propuestas Nº 37; 2 de septiembre de 2009; Página 7.

⁶ LA TERCERA; Tendencias; Sábado 5 de junio de 2010, Páginas 4-5 (basado en estadísticas del Poder Judicial y del Servicio de Registro Civil e Identificación).

⁷ LIBERTAD Y DESARROLLO; Vulnerabilidad Social, más allá de la pobreza; Temas Públicos Nº 971; 25 de junio de 2010.

⁸ INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA; Censo 2002, síntesis de resultados.

⁹ INSTITUTO NACIONAL DE LA JUVENTUD (INJUV); 6º Encuesta Nacional de Juventud, Principales Resultados.

¹⁰ ADIMARK GFK - PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE; Encuesta Nacional Bicentenario UC Adimark.

¹¹ ÍDEM.

¹² Los cuatro impuestos contemplados en la Ley de la Renta, DL Nº 824, son Impuesto de Primera Categoría, Segunda Categoría, Global Complementario e Impuesto Adicional.

¹³ Tasa vigente para la operación renta 2010.

¹⁴ Según el artículo 55 del Código Civil son personas naturales "todos los individuos de la especie humana, cualquiera que sea su edad, sexo, estirpe o condición. Dividanse en chilenos y extranjeros".

¹⁵ Para más detalles, ver: OSVALDO FLORES OLIVARES, Derecho Tributario: Empresa, Familia e Impuestos; EL MERCURIO, Economía y Negocios, 2 de noviembre de 2009;

ARTURO ALESSANDRI C., Impuestos, persona y familia, en REVISTA CAPITAL Nº 225.

¹⁶ La ley da la posibilidad a los trabajadores independientes de descontar sus gastos reales para la producción de su renta o ampararse a una presunción del 30%.

¹⁷ Según los últimos resultados de la Encuesta CASEN, la denominada brecha en la distribución del ingreso entre los chilenos aumentó por primera vez en los últimos 10 años. Para ver más detalles, ver: MIDEPLAN, Distribución del Ingreso, Encuesta CASEN 2009.

¹⁸ Base imponible es el monto sobre el cual se calcula el impuesto. Está constituida por los Ingresos o renta bruta menos las deducciones que correspondan en cada caso.

¹⁹ Artículo 55 Bis DL Nº 824.

²⁰ Los casados que declaraban en forma conjunta podían deducir US\$ 11.400. Para los jefes de hogar la deducción era de US\$ 8.350. Los solteros o casados que declaraban en forma individual podrían deducir US\$ 5.700.

²¹ OCÉANOS AZULES; Impuestos, personas y familia: <http://oceanosazules3.bligoo.com/content/view/483373/Impuestos-personas-y-familia.html>.